

**CONVENIO DE PAGO ENTRE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS, SAYCE, Y LA COMPAÑÍA ESTACION ALEGRÍA ESTALSA S.A.**

**PRIMERA: COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración de este instrumento, la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos **SAYCE**, representada legalmente por su Director General, el Señor **Gabriel Francisco Garcés Carrillo**, por una parte; y, por otra, LA COMPAÑÍA ESTACION ALEGRÍA ESTALSA S.A. representada legalmente por el señor **Romero Chango Wagner Washington**; quienes de forma conjunta convienen en suscribir este Convenio de Pago al tenor de las siguientes cláusulas:

**SEGUNDA: ANTECEDENTES**

a) **LA COMPAÑÍA ESTACION ALEGRÍA ESTALSA S.A.**, con Registro Único de Contribuyente 1891755534001, es concesionaria de la frecuencia utilizada por la estación de radiodifusión denominada "**ALEGRÍA FM**", que funciona en la frecuencia 98.5 FM Ambato; y, por la radio online que se transmite a través del sitio web <http://www.radioalegriafm.com>, cuya actividad es la prestación del servicio de comunicación masiva entendiéndose por contenido comunicacional todo tipo de información u opinión.

b) **La SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS, SAYCE**, como sociedad de gestión colectiva de derechos de autor, está debidamente autorizada por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, IEPI, para ejercer los derechos que la Ley establece a favor de autores y compositores tanto nacionales como extranjeros, mediante Resolución No. 004 del 15 de diciembre de 1999.

De conformidad con el artículo 239 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, SAYCE está legitimada para ejercer los derechos que le han sido confiados, en los términos previstos en su Estatuto, mandatos otorgados por los autores nacionales y en los contratos de representación recíproca suscritos con sociedades similares extranjeras, que la facultan para administrar los derechos de autores extranjeros, instrumentos que se encuentran debidamente registrados, de acuerdo a la Ley. SAYCE forma parte de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, CISAC, en calidad de miembro ordinario e integra LATINAUTOR; en virtud de lo cual declara, bajo su entera responsabilidad que está facultada para representar el repertorio internacional en el Ecuador.

Se entenderá por repertorio de SAYCE las obras de los autores y compositores nacionales que le han conferido mandato, así como las obras de los autores y compositores extranjeros que son administradas por sociedades de gestión extranjeras que hayan suscrito o suscriban en el futuro contrato de representación recíproca con SAYCE.



**TERCERA: DEUDA**

Con los antecedentes expuestos el señor **Wagner Washington Romero Chango**, Representante Legal de **LA COMPAÑÍA ESTACION ALEGRÍA ESTALSA S.A.**, reconoce que debe cancelar a **SAYCE** el valor de **USD \$889,96 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON 96/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** por concepto de la comunicación pública de obras administradas por SAYCE, de acuerdo a la liquidación que se detalla a continuación.

**VALORES RADIO ONDAS HERTZIANAS**

RADIO ONDAS HERTZIANAS RADIO ALEGRÍA 98.5 FM AMBATO	VALOR A CANCELAR
2020	\$689,96
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 689,96</b>

**VALORES RADIO ONLINE**

RADIO ALEGRÍA ONLINE	VALOR A CANCELAR
2020	\$ 200,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200,00</b>

<b>TOTAL ONDAS HERTZIANAS Y ONLINE</b>	<b>\$ 889,96</b>
--	------------------

SAYCE una vez firmado el convenio se emitirán las facturas correspondientes.

**CUARTA: ACUERDO DE PAGO**

Con los antecedentes expuestos las partes acuerdan el siguiente plan de pagos:

No. DE CUOTA	CUOTAS DEL CONVENIO	VALOR DE CUOTA
1	Hasta jueves, 28 de octubre de 2021	\$ 89,00
2	Hasta lunes, 29 de noviembre de 2021	\$ 89,00
3	Hasta martes, 28 de diciembre de 2021	\$ 89,00
4	Hasta viernes, 28 de enero de 2022	\$ 89,00
5	Hasta lunes, 28 de febrero de 2022	\$ 89,00
6	Hasta lunes, 28 de marzo de 2022	\$ 89,00
7	Hasta jueves, 28 de abril de 2022	\$ 88,99
8	Hasta viernes, 27 de mayo de 2022	\$ 88,99
9	Hasta martes, 28 de junio de 2022	\$ 88,99
10	Hasta jueves, 28 de Julio de 2022	\$ 88,99
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 889,96</b>



**QUINTA: PLAZO**

El presente convenio de pago tendrá una vigencia desde la suscripción del mismo hasta el 28 de julio del 2022.

Concluida la vigencia del presente, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**SEXTA: TERMINACIÓN DE CONVENIO**

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de las condiciones señaladas en este convenio, por cualquiera de las partes,
- b. Por mutuo acuerdo por escrito entre las Partes,
- c. Por decisión de cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito,
- d. Por la extinción de la personería jurídica de cualquiera de las partes; y,
- e. Por la expedición de una Ley que le quite la facultad a SAYCE para administrar los derechos de autores.

**SÉPTIMA: CONTROVERSIAS**

Toda controversia o diferencia derivada de este Convenio, que no pueda ser solucionada en forma directa entre las partes, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento en un plazo máximo de treinta días contado desde la fecha de llamamiento a mediación, o en caso de no acudir a la audiencia inicial una de las partes, éstas someten sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas:

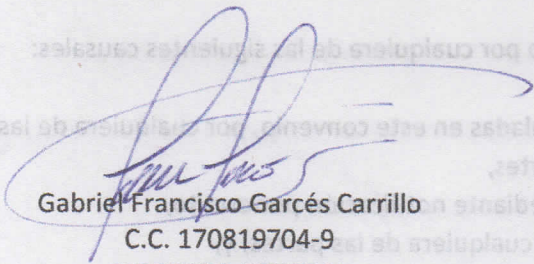
- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación,
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral,
- c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno,
- d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros,
- e) El procedimiento arbitral será confidencial; y,
- f) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Para estos efectos, las partes renuncian expresamente fuero y domicilio.

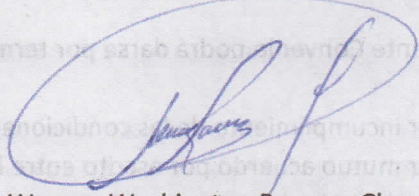


**OCTAVA: ACEPTACIÓN**

Las partes dejan constancia de su aceptación expresa a todas y cada una de las cláusulas contenidas en este instrumento en la ciudad de Quito, a los 06 días del mes de octubre del 2021; por lo que firman en tres ejemplares de igual texto y efecto legal.

  
Gabriel Francisco Garcés Carrillo  
C.C. 170819704-9

**DIRECTOR GENERAL  
SAYCE**



Wagner Washington Romero Chango  
C.C. 1801154285  
**REPRESENTANTE LEGAL  
RADIO ALEGRÍA FM**

Toda controversia o diferencia derivada de este Convenio, que no pueda ser solucionada en forma directa entre las partes, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento en un plazo máximo de treinta días contado desde la fecha de llamamiento a mediación, o en caso de no acordar la audiencia inicial una de las partes, éstas someten sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros.
- e) El procedimiento arbitral será confidencial.
- f) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Para estos efectos, las partes renuncian expresamente fuero y domicilio.

